

**REGLAMENTO DEL SISTEMA DE BECAS
DE EXCLUSIVIDAD PARA ESTIMULAR
LA PERMANENCIA DEL PERSONAL
ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR**

Reglamento del Sistema de Becas de Exclusividad para Estimular la Permanencia del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Baja California Sur

Objetivo: Estimular económicamente al Personal Académico que dedica tiempo exclusivo al desarrollo de las actividades sustantivas de la Universidad.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- Para la interpretación y aplicación del presente Reglamento se denominará la Universidad, a la Universidad Autónoma de Baja California Sur; el Sistema, al Sistema de Becas de Exclusividad; el Becario, al Profesor-Investigador a quien se otorga una Beca de Exclusividad; Las Becas, a las Becas de Exclusividad; El Consejo Técnico, el Consejo Técnico de cada Área Interdisciplinaria.

ARTÍCULO 2°.- La Beca de Exclusividad, consiste en un estímulo económico a cargo de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, que se otorga al personal académico de tiempo completo que cumpla con los lineamientos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 3°.- Los Becarios adquieren el compromiso de dedicar su tiempo en forma exclusiva para la realización de su programa de actividades académicas en la Universidad.

ARTÍCULO 4°.- Los programas que ejecuten los Becarios, consistirán preponderantemente en el desempeño de actividades de investigación científica y tecnológica, labores de docencia, extensión, difusión y superación académica. Dichos programas deberán ser afines con lo establecido en el Programa Institucional de Desarrollo vigente en la Universidad y en los programas aprobados, de mediano plazo, de las dependencias en que laboren.

ARTÍCULO 5°.- La Beca será vigente durante doce meses a partir del primer día del mes de marzo de cada año.

ARTÍCULO 6°.- El monto de las Becas será de UN salario mínimo vigente en la zona más alta del país, en un sólo nivel.

CAPÍTULO II
**DE LOS REQUISITOS
PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS BECAS**

ARTÍCULO 7°.- Los aspirantes a las becas deberán cubrir los siguientes requisitos:

- a).- Ser Profesor-Investigador de tiempo completo con categoría de asociado o titular o ser instructor de natación y buceo.
- b).- Tener definitividad conforme al Estatuto del Personal Académico.
- c).- Tener antigüedad de dos años o más contada a partir de su primera contratación como personal académico.
- d).- Presentar una carta-compromiso para no desempeñar más de nueve horas con remuneración fuera de la Universidad.
- e).- No desempeñar cargos de autoridad o ser funcionario al momento de solicitar la beca.

ARTÍCULO 8°.- Para ingresar al Sistema el aspirante debe tener su informe de actividades avalado por el Consejo Técnico del Área Interdisciplinaria.

ARTÍCULO 8° BIS.- Los Profesores-Investigadores de año sabático, comisión o permiso, a su reincorporación podrán solicitar esta beca. El Secretario General, turnará su caso al Consejo Técnico respectivo. En este caso las becas serán vigentes a partir de la fecha de solicitud, previa aprobación.

ARTÍCULO 9°.- Para la permanencia en el Sistema, los becarios deben presentar anualmente lo establecido en el Artículo 7°, inciso “d” y “e”.

ARTÍCULO 10°.- Las Becas se suspenderán por cualquiera de las siguientes causas:

- a).- Renuncia por escrito a la beca.
- b).- Licencia sin goce de sueldo que exceda de un mes.
- c).- Rescisión de contrato.
- d).- Incumplir la condición de exclusividad definida en el Artículo 7°, inciso “d”. En este caso no podrá ser considerado nuevamente para ingresar al Sistema.
- e).- Que el Consejo Técnico compruebe la presentación de documentación falsificada correspondiente al informe de actividades del becario. En este caso tampoco podrá ser considerado para ingresar nuevamente al Sistema.

ARTÍCULO 11°.- En el caso al que se refiere el Artículo 10°, inciso “b”, el becario conservará sus derechos para participar en el Sistema el siguiente año.

ARTÍCULO 12°.- En el caso de los incisos “d” y “e” del Artículo 10°, los becarios deberán devolver a la Universidad el monto correspondiente a las becas cobradas a partir de la fecha en que fueron otorgadas. Los Profesores-Investigadores que incurran en estas faltas perderán, de manera definitiva, el derecho a participar en el Sistema de becas.

ARTÍCULO 12° BIS.- Los casos no previstos en el presente Reglamento, deberán ser analizados por una comisión bipartita de la Beca de Exclusividad.

**CAPÍTULO III
DEL PROCEDIMIENTO
PARA OTORGAMIENTO DE BECAS**

ARTÍCULO 13°.- El Secretario General de la Universidad convocará, durante la segunda quincena del mes de enero de cada año, al personal académico para su ingreso o permanencia en el sistema de becas de exclusividad.

ARTÍCULO 14°.- La convocatoria contendrá los requisitos de ingreso y de renovación establecidas en este reglamento así como los plazos de entrega de documentación.

ARTÍCULO 15°.- El Profesor-Investigador presentará, en los términos del Estatuto del Personal Académico, su informe de actividades ante el Consejo Técnico del Área Interdisciplinaria que corresponda.

ARTÍCULO 16°.- Los Consejos Técnicos de las Áreas Interdisciplinarias deberán sancionar los informes de los Profesores-Investigadores. Durante el mes de febrero, los Consejos Técnicos deberán enviar al Secretario General la lista de los Profesores-Investigadores acreedores de la beca de exclusividad.

ARTÍCULO 17°.- El Secretario General de la Universidad publicará la lista de los becarios en el mes de marzo y la turnará al Tesorero para que proceda al pago correspondiente. En caso de retraso, el pago de la beca será retroactivo al día primero de marzo.

ARTÍCULO 18°.- Los Profesores-Investigadores solicitarán ante el Consejo Técnico correspondiente, en caso de inconformidad, la revisión de su documentación. Estas solicitudes deberán ser presentadas durante los primeros diez días hábiles para dar respuesta a las inconformidades. De persistir la inconformidad, el caso será turnado al Consejo General Universitario.

ARTÍCULO 19°.- El Secretario General de la Universidad, en el caso de inconformidades que resulten favorables, turnará al Tesorero la lista adicional para que proceda al pago correspondiente con carácter retroactivo.

**CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
DE LOS BECARIOS**

ARTÍCULO 20°.- Los Becarios tendrán los siguientes derechos:

- a).- Recibir el pago de la beca.
- b).- Disfrutar del año sabático sin suspensión de la beca.
- c).- Conservar la beca en caso de cambio de adscripción departamental.
- d).- Desempeñar actividades de trabajo remuneradas fuera de la Universidad hasta por nueve horas a la semana.
- e).- Inconformarse con los dictámenes del Consejo Técnico de las Áreas Interdisciplinarias.
- f).- Conocer el presente Reglamento.

ARTÍCULO 21°.- Los Becarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a).- No trabajar en forma remunerada para otra institución, empresa o en ejercicio libre de la profesión salvo en las condiciones señaladas en el inciso "d" del Artículo 20°.
- b).- Otorgar crédito a la Universidad en los informes y trabajos publicados durante la vigencia de la beca.
- c).- Solicitar baja temporal del Sistema por estar impedido para cumplir con la exclusividad.
- d).- Cumplir con sus actividades académicas dentro de la Universidad.
- e).- Conocer el presente Reglamento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Por esta única ocasión la vigencia de la beca será del primero de julio al veintiocho de febrero de 1995.

SEGUNDO.- Este Reglamento se volverá a revisar previamente a la publicación de la siguiente convocatoria y respetando básicamente los puntos contemplados en la cláusula décima, incisos "a", "b", "c" y "d" del convenio suscrito con fecha 24 de febrero de 1994.

TERCERO.- Por esta única vez para el ingreso sólo se tomará en cuenta lo estipulado en el Artículo 7°, del Capítulo II de este Reglamento.

Este Reglamento se aprobó en la sesión del Consejo General Universitario de fecha 26 de octubre de 1994.